

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 1 de 10



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado en sesión del 30 de abril de 2020

Formalizado mediante Resolución N°136-2020-CD-UPAO

Elaborado por:	Santiago Vásquez García	Secretario General
Revisado por:	Yolanda Peralta Chávez	Rectora
Aprobado por:	Consejo Directivo UPAO	Consejo Directivo UPAO

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 2 de 10

CONTENIDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS	4
CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA	4
CAPÍTULO IV DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES	5
CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	5
CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS	7
CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES	8
CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES	9

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 3 de 10

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 2º.- El presente reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- 1) Ley Universitaria N° 30220;
- 2) Estatuto de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Artículo 3º.- El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- 1) Normar el funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad;
- 2) Determinar las normas y procedimientos que deben observar los miembros del Consejo Directivo durante el ejercicio de sus funciones;
- 3) Establecer las obligaciones, atribuciones y derechos de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 4º.- Son miembros del Consejo Directivo:

- 1) El rector, quien lo preside;
- 2) Los vicerrectores;
- 3) Los decanos de las facultades;
- 4) El decano de la Escuela de Posgrado;
- 5) Dos representantes de la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada Antenor Orrego, para el período por el que son acreditados por la citada Asociación.

En su condición de miembros integrantes de la comunidad universitaria, para los fines esenciales de educación, investigación, proyección social y extensión universitaria, los estudiantes y graduados tienen representación en el Consejo Directivo en las condiciones establecidas en el artículo 4º del presente Estatuto, con derecho a voz, pero sin voto, en la siguiente proporción:

- 6) Dos (02) representantes de los estudiantes, por el período de dos años;
- 7) Un (01) representante de los graduados, por el período de dos años.

El secretario general de la Universidad actúa como secretario, con derecho a voz, pero sin voto. Los directivos académicos y administrativos asisten cuando son convocados por el rector.

Artículo 5º.- En caso de ausencia temporal del rector, preside el Consejo Directivo el vicerrector Académico y en ausencia de este, el vicerrector de Investigación. A falta de ambos, lo hará el decano de facultad con mayor antigüedad en la docencia de la Universidad.

Se aplica el mismo procedimiento, cuando por razones de fuerza mayor se retire el rector de la sesión.

Artículo 6º.- En ausencia del secretario, actúa como tal el profesor ordinario que encargue el rector.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 4 de 10

Artículo 7º.- Las intervenciones deben limitarse al punto en debate.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria conforme a lo establecido en el estatuto institucional y en sesión extraordinaria a iniciativa del rector, o quien haga sus veces, o a petición de, por lo menos, la mitad del número legal de sus miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 9º.- El Rector es el presidente del Consejo Directivo y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación del Consejo;
- 2) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Consejo Directivo;
- 3) Emitir voto dirimente en los casos de empate en las decisiones o acuerdos del Consejo Directivo;
- 4) Refrendar los acuerdos del Consejo Directivo y autorizar su publicación o difusión;
- 5) Levantar las sesiones cuando las circunstancias lo exijan;
- 6) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.

Artículo 10º.- Son funciones del secretario del Consejo Directivo:

- 1) Preparar las citaciones a los miembros del Consejo Directivo;
- 2) Pasar lista y comprobar el quórum;
- 3) Confeccionar la lista de expositores;
- 4) Efectuar el cómputo de las votaciones;
- 5) Dar fe de los actos del Consejo Directivo y refrendar las actas y resoluciones con el Rector;
- 6) Llevar el archivo y tramitar la documentación del Consejo Directivo;
- 7) Llevar un registro y control de los asuntos encargados para su cumplimiento;
- 8) Tener al día el libro de actas.

Artículo 11º.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones y a las reuniones de las comisiones que integren;
- 2) Integrar las comisiones de trabajo y cumplir con eficiencia las tareas que se les encargue;
- 3) Cumplir las normas establecidas en este reglamento;
- 4) Mantener una conducta digna y de respeto entre los miembros del Consejo Directivo y comunidad universitaria en general;
- 5) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas de la Universidad y aportar con iniciativas para elevar su nivel académico y mejorar el aspecto económico y administrativo.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12º.- Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias las convoca el rector con 24 horas de anticipación. Se comunican con documento de cargo, indicación de fecha, hora, lugar y agenda de la sesión; también, por encargo del rector, son remitidas por el secretario general mediante correo electrónico institucional. También se adjuntan los documentos digitales que se discutirán en la sesión.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 5 de 10

Artículo 13°.- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, las sesiones se pueden realizar de modo no presencial, utilizando sistemas de videoconferencia o de reuniones virtuales accesibles desde computadoras tradicionales y/o desde aparatos móviles.

Artículo 14°.- En casos de emergencia, queda válidamente instalada una sesión extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y agenda, cuando se reúnan los miembros hábiles y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Artículo 15°.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto. En caso de número fraccionario, se redondea al número inmediato superior de los miembros asistentes con derecho a voto. La inasistencia de los estudiantes, por cualquier razón o circunstancia, no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

Artículo 16°.- Las sesiones del Consejo Directivo duran no más de tres horas. Este plazo puede ser ampliado por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 17°.- El Consejo Directivo puede declararse en sesión permanente, previo acuerdo.

Artículo 18°.- La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a la sesión es obligatoria; participan en los debates y permanecen en ella hasta su culminación. Cualquier excepción debe ser justificada y sustentada. Los retiros o permisos durante la sesión constarán en el acta de sesión respectiva.

Artículo 19°.- El Consejo Directivo no debate asuntos relacionados con un integrante del Consejo que no esté presente, o de la Facultad del decano ausente.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20°.- Las sesiones ordinarias se desarrolla en el siguiente orden:

- 1) Constatación del quórum;
- 2) Aprobación de actas de sesiones anteriores;
- 3) Despacho;
- 4) Informes;
- 5) Pedidos;
- 6) Orden del Día;
- 7) Cierre de la sesión por el rector o por quien lo represente legalmente.

Artículo 21°.- Las sesiones extraordinarias se desarrollan de acuerdo con el siguiente orden:

- 1) Constatación de quórum;
- 2) Asuntos específicos objeto de la convocatoria;
- 3) Cierre de la sesión por el rector o quien lo representa legalmente

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 6 de 10

Artículo 22°.- Para iniciar la sesión, el secretario constata el quórum a la hora indicada en la citación. De no existir quórum, volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en la segunda llamada no se lograra el quórum, la sesión no se realizará. En caso contrario, el secretario del Consejo Directivo deja constancia de los consejeros que asistieron y de quienes no asistieron.

Artículo 23°.- Instalada la sesión, puede ser suspendida por fuerza mayor, debiendo continuarse en la fecha y lugar que se indiquen en el momento de suspenderla.

Artículo 24°.- Las intervenciones deben referirse al asunto en debate. El rector hace cumplir esta norma estrictamente. Si en la discusión se profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o impertinentes, el presidente del Consejo llamará al orden al ofensor o expositor y pedirá el retiro de sus palabras ofensivas o lesivas. Si el consejero se niega a cumplir la invocación, el rector suspende la sesión por espacio de 10 minutos, a fin de dialogar con el consejero involucrado. Al reiniciarse la sesión, el rector vuelve a invocarle el retiro de las palabras ofensivas o lesivas. De no hacerlo, el Consejo Directivo, antes de continuar con la sesión y de manera inmediata, debate y sanciona al consejero ofensor.

Artículo 25°.- De cada sesión se levanta un acta, en la que constará:

- 1) Los datos de los asistentes, el lugar, fecha y hora de inicio y término, en que ha sido efectuada;
- 2) Los asuntos materia de la agenda;
- 3) Los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos a favor o en contra.

Las opiniones en contra de los acuerdos, se consignan en el acta sólo si lo solicita explícitamente el consejero y presenta por escrito el texto de su opinión divergente.

Artículo 26°.- El acta de la sesión es aprobada por los miembros del Consejo con las observaciones formuladas si las hubiera, en la sesión ordinaria inmediata. Después de su aprobación, el acta es firmada por el rector y el secretario general.

Artículo 27°.- En la estación de Despacho, se da cuenta de los documentos incluidos en la agenda, debiendo leerse en forma parcial o total según lo disponga el presidente y se remiten al correo institucional de los consejeros durante la sesión, si dichos documentos pasan a Orden del Día.

Artículo 28°.- Los informes de los señores consejeros son presentados mediante el correo institucional al rectorado hasta 6 horas antes de la sesión, con copia al secretario general. El consejero que lo considere conveniente, expone los aspectos más relevantes de su informe en un tiempo máximo de tres (3) minutos.

El rector presenta en su informe de gestión las resoluciones del respectivo nivel a dar cuenta al Consejo Directivo, según formato, en el que consta el número de resolución y un breve resumen de la misma.

Artículo 29°.- Los pedidos son formulados por los miembros del Consejo, por escrito, hasta un día antes de la sesión. Se sustentan verbalmente en la Orden del Día.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 7 de 10

Artículo 30°.- En la Orden del Día de las sesiones ordinarias se tratan los asuntos de la agenda, según el orden de la convocatoria, pudiendo modificarse por acuerdo del Consejo.

Artículo 31°.- Para la sustentación y discusión de los puntos de la Orden del Día, el tiempo disponible es de tres (3) minutos para cada intervención. El Rector puede conceder más tiempo a los oradores si la naturaleza de las intervenciones así lo recomienda. Cualquier miembro puede formular preguntas durante el debate. Al término de una segunda ronda de debate se da por concluido.

Artículo 32°.- Las cuestiones previas se presentan verbalmente a la dirección del debate, debiendo votarse su admisión o no a debate. Si son admitidas se las discute y se sancionan de inmediato.

Artículo 33°.- Las cuestiones de orden permiten orientar adecuadamente el debate, debiendo atenderse inmediatamente.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

Artículo 34°.- Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el rector tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros con derecho a voto.

Artículo 35°.- Los acuerdos son aprobados por los votos de la mayoría de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo los casos que la ley, el estatuto o reglamentos expresamente establezcan una regla distinta.

Artículo 36°.- Los miembros del Consejo Directivo pueden solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, se fijará el tiempo que se concede. En caso de empate en las votaciones, el rector o quien haga sus veces, hará uso del voto dirimente, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho. Si la votación es secreta, el voto dirimente se aplica después de una segunda votación.

Artículo 37°.- Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.

Artículo 38°.- El voto es obligatorio, personal, directo y a mano alzada, salvo que el Consejo Directivo convenga en que la votación sea secreta o nominal.

Artículo 39°.- La votación es secreta cuando los temas a tratar se refieran a la honorabilidad de las personas.

Artículo 40°.- Los acuerdos sobre asuntos trascendentes, si así lo dispusiera el pleno o el rector, son redactados por el secretario en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.

Artículo 41°.- Cualquier miembro del Consejo puede pedir que conste en acta su voto en contra, debiendo expresar los motivos que lo justifiquen, dejando así a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo. En ese caso, la justificación expresada deberá ser entregada por escrito al secretario general hasta el día siguiente; de lo contrario, se dará por no expresada la solicitud de que conste en el acta.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 8 de 10

Asimismo, la abstención de un consejero requiere siempre de la respectiva justificación, que debe ser expresada en el mismo acto ante el Consejo Directivo y entregada por escrito al secretario general, hasta el día siguiente, para su incorporación en el acta; de lo contrario, la abstención se dará por no admitida y será considerada como voto a favor.

Artículo 42°.- Los acuerdos que adopte el Consejo Directivo pueden ser reconsiderados, teniendo en cuenta las condiciones y el procedimiento siguiente:

- 1) Solicitud de reconsideración. Puede ser interpuesta por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo;
- 2) Admisión a debate, siempre y cuando cuente con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación;
- 3) Modificación del acuerdo, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 43°.- Las impugnaciones interpuestas por quienes tienen o alegan tener la condición de parte interesada, se tramitarán conforme a ley, no siendo de aplicación el procedimiento regulado en el artículo anterior.

Artículo 44°.- El secretario comunica los acuerdos y lleva el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo, con las formalidades de ley. En las sesiones apoyará su desarrollo proporcionando la documentación que se requiera.

Artículo 45°.- Las resoluciones de Consejo Directivo que formalizan los acuerdos respectivos, son firmadas por el rector y el secretario general de la Universidad, quienes actúan como presidente y secretario del Consejo Directivo, respectivamente.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 46°.- Conforme al artículo 39° numeral 26 del Estatuto UPAO, el Consejo Directivo designa, a propuesta del rector, comisiones permanentes o especiales.

Artículo 47°.- La composición y funciones de las comisiones constan en el acuerdo respectivo.

Artículo 48°.- Las comisiones pueden contar con asesores, quienes participan con voz, pero sin voto.

Artículo 49°.- Los dictámenes que emitan las comisiones pueden ser por unanimidad, por mayoría y en minoría, debiendo ser presentados al despacho del presidente del Consejo Directivo, para que disponga su inclusión en agenda para sesión de Consejo Directivo.

Artículo 50°.- Las comisiones deben cumplir las tareas encomendadas dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 51°.- Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, puede solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada. La prórroga la puede conceder el rector dando cuenta al Consejo en la sesión ordinaria siguiente.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 9 de 10

Artículo 52°.- Si se vence el plazo de prórroga y no se cuenta con el informe o informes requeridos a la comisión, el Consejo Directivo puede pronunciarse sobre el incumplimiento de la tarea encomendada después de haber escuchado al presidente de la comisión o a los miembros de la comisión que estuvieran presentes.

Artículo 53°.- Las comisiones permanentes estarán integradas por consejeros, quienes eligen entre sus miembros a su presidente y a su secretario.

Artículo 54°.- Son funciones del presidente de comisión:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de su comisión;
- 2) Coordinar con los miembros de la comisión el calendario de las reuniones de trabajo;
- 3) Informar los acuerdos tomados y las tareas realizadas;
- 4) Elevar el informe correspondiente al despacho rectoral con la fundamentación de los acuerdos propuestos.

Artículo 55°.- Son funciones del secretario de comisión:

- 1) Mantener ordenado el archivo de la comisión;
- 2) Citar por encargo del presidente a las reuniones de trabajo;
- 3) Registrar la asistencia a las reuniones;
- 4) Redactar el acta y las comunicaciones;
- 5) Remplazar al presidente en caso de ausencia.

Artículo 56°.- Las comisiones especiales son elegidas o designadas para casos específicos. Pueden estar integradas por profesores o empleados administrativos que no pertenezcan al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 57°.- El incumplimiento del presente reglamento por parte de los miembros del Consejo Directivo da lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión hasta por 30 días ordinarios.

Artículo 58°.- Son causales de amonestación:

- 1) Impuntualidad (tardanzas) sin justificación, por tres (3) veces consecutivas o cuatro no consecutivas durante el periodo de un (1) año;
- 2) Hacer uso de la palabra o interrumpir sin autorización;
- 3) No observar conducta adecuada durante las sesiones;
- 4) Retirarse de la sesión sin justificación y autorización del rector, o no comportarse con respeto y tolerancia a las opiniones de los miembros del Consejo Directivo;
- 5) El incumplimiento de las tareas encomendadas.

Artículo 59°.- Son causales de suspensión:

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-01
	REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 10 de 10

- 1) Faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas, ordinarias o extraordinarias durante el periodo de un (1) año.
- b) La acumulación de tres (3) amonestaciones durante el periodo de un (1) año.

Artículo 60°.-En caso los representantes estudiantiles sean sujetos de alguna de las sanciones previstas en los artículos 58° y 59°, se comunicará a la Facultad respectiva.

Artículo 61°.-Todas las sanciones impuestas por el Consejo Directivo son comunicadas por la Secretaría General a las dependencias correspondientes.